

	UNIDAD JURIDICA	<b>Versión: 1</b> <b>Vigencia desde:</b> 26-09-2025 <b>Acta:</b> 020-2025
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DE CONSEJO DIRECTIVO	
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA	
	26 DE SEPTIEMBRE DE 2025	
	Código: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Directivo	RESOLUCION: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025	Aprobado por: Consejo Directivo

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, EN  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

**Que**, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras*”;

**Que**, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores*”;

**Que**, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y*

	UNIDAD JURIDICA	Versión: 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DE CONSEJO DIRECTIVO	Vigencia desde: 26-09-2025
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA	Acta: 020-2025
	26 DE SEPTIEMBRE DE 2025	
	Código: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025	

**Elaborado por:**  
Secretaría del Consejo Directivo

RESOLUCION: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025

**Aprobado por:**  
Consejo Directivo

*Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que imparten formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente. Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no imparten cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley”;*

**Que**, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenece al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo*”;

**Que**, el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, c) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación*”;

**Que**, el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria: a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase. b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase. c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase. El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición. Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral. De manera excepcional, las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres de horas de clase*”;

**Que**, el artículo 118 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*Tipos de personal de apoyo académico.- Se considera personal de apoyo*

	UNIDAD JURIDICA	Versión: 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DE CONSEJO DIRECTIVO	Vigencia desde: 26-09-2025
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA	Acta: 020-2025
	26 DE SEPTIEMBRE DE 2025	
	Código: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Directivo	RESOLUCION: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025	Aprobado por: Consejo Directivo

académico de las universidades y escuelas políticas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición”;

**Que**, el artículo 123 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone “Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante. Para ser técnico docente 1 de las universidades y escuelas políticas se deberán acreditar los siguientes requisitos: a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y, b) Los demás que determine la universidad o escuela política en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela política en ejercicio de su autonomía responsable”;

**Que**, el literal k) del artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone “Son atribuciones del Consejo Directivo de Facultad: k) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente.”;

**Que**, la disposición transitoria primera del Estatuto de la Universidad de Cuenca, manifiesta: “Los reglamentos y demás instrumentos jurídicos universitarios seguirán vigentes mientras no sean reformados. El Consejo Universitario resolverá los conflictos o llenará los vacíos legales que eventualmente pudieran generarse”.

**Que**, el artículo 34 del Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico no Titular Ocasional, sobre la fase de validación en los procesos de selección de técnicos docentes, dispone: “**De la calificación final de la fase de validación:** La validación de conocimientos será calificada sobre 60 puntos que corresponderán al 60% de la calificación final. Para continuar en el proceso de selección, el o la aspirante deberá obtener por lo menos el 50% de la nota máxima posible en esta validación”

**Que**, el artículo 36 del Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico no Titular Ocasional, sobre la fase de validación en los procesos de selección de técnicos docentes, dispone: “**De la declaratoria de ganador y vinculación del técnico docente o técnico de artes:** Para la declaratoria de ganador y vinculación de técnico docente o técnico de artes no titular se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 13 y 14 del presente instrumento.”

**Que**, el artículo 13 del Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico no Titular Ocasional, sobre la fase de validación en los procesos de selección de técnicos docentes, dispone: “**Artículo 13.- De la declaratoria de ganador del concurso de méritos:** Terminado el proceso de calificación de méritos y validación de conocimientos, la Comisión de Evaluación declarará ganador a quien obtenga el mayor puntaje. El resultado final será notificado a los aspirantes en el término de dos (2) días. De esta resolución no se admitirá otro recurso en la vía administrativa dentro de la Universidad.

	UNIDAD JURIDICA	Versión: 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DE CONSEJO DIRECTIVO	Vigencia desde: 26-09-2025
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA	Acta: 020-2025
	26 DE SEPTIEMBRE DE 2025	
	Código: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Directivo	RESOLUCION: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025	Aprobado por: Consejo Directivo

*Si se produjere un empate en la nota final del concurso, se declarará ganador al concursante que haya obtenido una mayor calificación final en la fase de méritos y, en caso de persistir el empate, se declarará ganador al concursante que haya obtenido la mayor calificación en la nota final del acta de grado del título de tercer nivel presentado para cumplimiento de requisitos del concurso.”*

**Que**, el artículo 14 del Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico no Titular Ocasional, sobre la fase de validación en los procesos de selección de técnicos docentes, dispone: “**Artículo 14.- De la comunicación de resultados:** *Concluido el concurso de méritos, la Comisión de Evaluación comunicará a la Rectora o Rector los resultados del proceso de selección, en el término de dos (2) días, solicitando se extienda el contrato ocasional a favor del o de los ganadores. Los resultados del proceso con el informe final serán publicados en la página web de la Universidad al finalizar el procedimiento administrativo”.*

**Que**, mediante resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas No. UC-FCQ-CD-RES-0084-2025 dada en sesión extraordinaria de 08 de septiembre de 2025, dispuso: ” **PRIMERO:** RATIFICAR el contenido de la presente resolución el cual será puesto en conocimiento de los postulantes, dentro de los términos legalmente establecidos. **SEGUNDO:** El cronograma con el cual se desarrollarán las fases restantes, es el siguiente: **TERCERO:** COMUNICAR a los postulantes que han sido declarados IDÓNEOS, que la evaluación de validación de conocimientos se realizará mediante examen escrito teórico práctico que se desarrollará con base en los sílabos que se encuentran adjuntos a esta resolución y forman parte integrante de la misma. Deberán presentarse los postulantes en la Facultad de Ciencias Químicas según el cronograma precedente, 15 minutos antes de la hora indicada portando únicamente su cédula de identidad y un esferográfico de color azul. **CUARTO:** Las solicitudes mediante las cuales se presenten los recursos de revisión a la declaratoria de idoneidad o méritos, se entregarán mediante documento impreso y suscrito por el postulante en las fechas establecidas en la disposición segunda de esta resolución, en la Secretaría del Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas, mismas que, para ser admitidas, deben encontrarse motivadas y fundamentadas en debida forma. **QUINTO:** Notifíquese con el contenido de la presente resolución y sus anexos, a los postulantes y a las autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas.”;

**Que**, mediante resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas No. UC-FCQ-CD-RES-0088-2025 dada en sesión extraordinaria de 16 de septiembre de 2025, dispuso: ” **PRIMERO:** Respecto la reconsideración solicitada por **Stalin Mauricio Coronel Romero**, se toman las siguientes resoluciones: Sobre la valoración de su título de cuarto nivel (*Maestría en Gestión de Proyectos*), en virtud que se trata de un título de cuarto nivel no afín al área de concurso, mismo que se encuentra establecido como mérito para otorgamiento de puntaje conforme el literal d) del punto 3 del artículo 30 del Procedimiento para selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular ocasional, resuelve ACOGER lo requerido y asignar 3 puntos por este apartado. Sobre la solicitud de considerar el artículo científico en revista Q1 en la revista *Environmental Science and Pollution Research*, revisado el artículo científico entregado y constante en el expediente de concurso a fojas 13, se verifica que si bien es una producción científica de alto impacto, no guarda relación con el área del concurso por lo que se resuelve RATIFICAR la puntuación inicial asignada (1 punto) conforme lo establecido en el literal b) del punto 5 del artículo 30 del Procedimiento para selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular ocasional. Con los antecedentes anotados, se **RECTIFICA** la puntuación inicial otorgada al postulante **Stalin Mauricio Coronel Romero**, de 4/40 siendo finalmente de 7/40 puntos. **SEGUNDO:** Respecto la reconsideración solicitada por **Pablo Reinaldo Castro Tamay**, se toman las siguientes resoluciones: Sobre el requerimiento de otorgar puntaje por expediente académico universitario por el promedio de asignaturas y defensa de tesis de sus estudios en el Doctorado en Ciencias mención en Química, se ha procedido con la revisión del expediente entregado por el postulante y, tal como manifiesta en su solicitud, no existe certificación de la nota final de grado como solicita el literal a) del punto 2 del

	UNIDAD JURIDICA	<b>Versión:</b> 1 <b>Vigencia desde:</b> 26-09-2025 <b>Acta:</b> 020-2025
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DE CONSEJO DIRECTIVO	
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA	
	26 DE SEPTIEMBRE DE 2025	
	Código: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025	

**Elaborado por:**  
Secretaría del Consejo Directivo

RESOLUCION: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025

**Aprobado por:**  
Consejo Directivo

artículo 30 del Procedimiento para selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular ocasional, motivo por el cual NO SE ACOGE lo solicitado. Respecto la petición de rectificar el puntaje otorgado en el apartado de títulos de tercer y cuarto nivel, al revisarse su expediente se verifica que el postulante tiene registrado en la SENESCYT el título de PhD en Ciencias con mención en Química lo cual, de conformidad con el literal a) del punto 3 del artículo 30 del Procedimiento para selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular ocasional, por tanto, siendo un título afín al área del concurso, se resuelve ACOGER lo requerido y en lugar de los 10 puntos inicialmente otorgados, se registran 15 puntos. El postulante solicita se revise la puntuación otorgada en las publicaciones realizadas, respecto lo cual se ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, calificándose de la siguiente manera: Artículo 1 publicado en la revista *Inorganic Chemical Communications* en el año 2025. Publicado en revista indexada, no existe evidencia del cuartil en el año de publicación. 3 puntos Artículo 2 publicado en la revista *Molecules* en el año 2024, ubicado en revista indexada con evidencia de encontrarse en cuartil 1 en el año de publicación. 5 puntos Artículo publicado en la revista *Journal of Polymers and the Environment* en el año 2021, ubicado en revista indexada y con evidencia de encontrarse en el cuartil 1 en el año de publicación. 5 puntos. Por lo anotado, conforme determina el literal a) del punto 5 del artículo 30 del Procedimiento para selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular ocasional, la calificación final en este apartado es de 13 puntos. Sobre la petición de revisión del puntaje otorgado en participación en investigaciones con certificación o informe final aprobado emitido por una unidad académica competente, solicita se considere el certificado constante a fojas 18 del expediente entregado como investigador del proyecto a cargo del Dr. Néstor Novoa. La comisión de evaluación realiza la revisión pertinente y verifica que en efecto el postulante cuenta con la evidencia necesaria de haber laborado en calidad de investigador en un proyecto afín al área del concurso por 3 años, motivo por el cual, de conformidad con el literal c) del punto 6 del artículo 30 del Procedimiento para selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular ocasional se ACOGE lo solicitado, calificándose este apartado con 3 puntos. Con los antecedentes indicados, se **RECTIFICA** la puntuación otorgada al postulante **Pablo Reinaldo Castro Tamay**, de 15/40 siendo finalmente de 33/40 puntos. **TERCERO:** Notifíquese con el contenido de la presente resolución.”;

Que, mediante resolución administrativa de Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas No. UC-FCQ-DEC-RES-0025-2025 otorgada el 23 de septiembre de 2025, dispuso: **“PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO y ACOGER el informe entregados por los docentes designados para la recepción de los exámenes de validación de conocimientos realizado el día 23 de septiembre de 2025 y que consta en los considerandos de esta resolución. **SEGUNDO:** COMUNICAR a los postulantes con las calificaciones obtenidas en los procesos de selección convocados, siendo las siguientes (...) **TERCERO:** Las solicitudes mediante las cuales se presenten los recursos de revisión al examen de validación de conocimientos, se entregarán mediante documento impreso y suscrito por el postulante los días 24 y 25 de septiembre del presente año en la Secretaría del Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas, mismas que, para ser admitidas, deben encontrarse motivadas y fundamentadas en debida forma. Adjunto se notificará la rúbrica de evaluación de cada uno de los procesos de selección y el examen de los postulantes para su revisión”

El contenido de esta resolución fue ratificado en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2025 por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas.

Que, durante el término previsto en el considerando anterior, no se presentaron solicitudes de revisión de la calificación otorgada en la rendición del examen de validación de conocimientos.

El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, con el voto a favor de todos los miembros presentes en la sesión,

	<b>UNIDAD JURIDICA</b>		<b>Versión: 1</b> <b>Vigencia desde: 26-09-2025</b> <b>Acta: 020-2025</b>	
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DE CONSEJO DIRECTIVO</b>			
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA</b>			
	<b>26 DE SEPTIEMBRE DE 2025</b>			
	<b>Código: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025</b>			
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Directivo	<b>RESOLUCION: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025</b>		<b>Aprobado por:</b> Consejo Directivo	

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Generar el puntaje final del proceso de selección de docentes ocasionales, conforme el siguiente detalle:

### CONCURSO NO. 1

No. concurso	UNIDAD ACADÉMICA	CATEGORÍA	DEDICACIÓN TC-40h MT-20h TP<20h	Vacantes	REQUISITOS ACADÉMICOS TÍTULOS: TERCER NIVEL	DISTRIBUTIVO Y ACTIVIDADES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO	R.M.U	PARTIDA
1	Facultad de Ciencias Químicas	Técnico Docente	Tiempo Completo 40h	- 1	TERCER NIVEL: Ingeniero/a Químico/a	Apoyo y tutorías en aprendizaje práctico en los laboratorios de Ciencia e ingeniería de materiales, Polímeros, Tratamiento de residuos peligrosos, Producción cerámica, Cementos y nanomateriales, Producción más limpia, Trabajos de titulación, Calidad y tratamiento de aire.  TOTAL: 40 HORAS	Tercer nivel RMU: \$1000,00  Maestría RMU \$1400,00 (cuando se cumpla lo prescrito en la resolución UC-CU-RES-085-2021)	Recursos provenientes preasignaciones

### Tabla de resultados finales:

No.	Nombres y apellidos	Cédula	Idóneo	Méritos /40 puntos	Validación de conocimientos /60 puntos	Puntaje final /100 puntos
1	CINTHYA PAMELA VAZQUEZ GUILLEN	0104457130	SI	8	No se presenta	No aplica
2	ALEJANDRA CRISTINA VASQUEZ GUAPISACA	0105198998	SI	0	No se presenta	No aplica
3	ALVARO LEONARDO FEIJOO CRIOLLO	0106644016	NO	No aplica	No aplica	No aplica
4	PATRICIO CAMILO NOVILLO DELGADO	0100798354	SI	10	No se presenta	No aplica
5	ERIKA MICHELLE TORRES SARI	0106446925	SI	0	No se presenta	No aplica
6	ERIKA DANIELA JACOME BARROS	0105382105	SI	0	31.70	31.70
7	JOSE EDUARDO CORDOVA VEGA	0105437024	SI	4	33.40	37.40
8	STALIN MAURICIO CORONEL ROMERO	1104660046	SI	4	No se presenta	No aplica
9	PABLO REINALDO CASTRO TAMAY	1104245657	SI	33	36.50	69.50
10	PEDRO DIEGO QUIROZ ORTIZ	0104704358	SI	0	No se presenta	No aplica
11	OSCAR ALEXANDER FIERRO PITA	1004296008	NO	No aplica	No aplica	No aplica
12	CHRISTIAN ISARIEL LOPEZ ULLAURI	1719614313	SI	0	No se presenta	No aplica
13	MARIA CRISTINA ACOSTA GARRIDO	0104281944	SI	14	26	No aplica *
14	ANA MARIA BUCHELI CAMPAÑA	0503381667	NO	No aplica	No aplica	No aplica

<b>UCUENCA</b> <b>CIENCIAS QUÍMICAS</b>	<b>UNIDAD JURIDICA</b>		<b>Versión: 1</b> <b>Vigencia desde: 26-09-2025</b> <b>Acta: 020-2025</b>	
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DE CONSEJO DIRECTIVO</b>			
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA</b>			
	<b>26 DE SEPTIEMBRE DE 2025</b>			
	<b>Código: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025</b>			

**Elaborado por:**  
Secretaría del Consejo Directivo

RESOLUCION: UC- FCQ-CD-RES-0096-2025

**Aprobado por:**  
Consejo Directivo

15	EDGAR JOEL JATIVA CARRILLO	1850572015	NO	No aplica	No aplica	No aplica
16	ANDREA RAFAELA CARRION PIEDRA	'0150714392	SI	0	No se presenta	No aplica
17	DIANA ESPERANZA BRAZALES QUIZHPE	'0103164760	SI	16	47.40	63.40
18	MICAELA ALEJANDRA QUITO INCHIGLEMA	'0105145734	SI	0	No se presenta	No aplica
19	NARDO LEONIDAS TENESACA CHIMBO	'0101978526	SI	0	No se presenta	No aplica
20	WILSON ANTONIO BRAVO LEON	'0106134463	SI	0	No se presenta	No aplica
21	ANDRES ESTEBAN DELGADO VALLEJO	'0105299499	SI	8	No se presenta	No aplica

\* No se procede con la generación del puntaje final por cuánto de conformidad con el artículo 34 de la resolución No. UC-CU-RES-104-2024, para continuar en el proceso de selección, el aspirante deberá obtener por lo menos el 50% de la nota máxima posible en esta validación.

De igual manera no se genera puntaje final para los postulantes que no acudieron a rendir el examen de validación de conocimientos y a quienes no fueron declarados idóneos.

**SEGUNDO:** Declarar triunfador del proceso de selección de un técnico docente no titular ocasional para la Facultad de Ciencias Química a:

- **Concurso No. 1:** Se declara ganador a **PABLO REINALDO CASTRO TAMAY**, portador de cédula de identidad No. **1104245657** con un puntaje final de **69.50/100 puntos**.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Rectorado de la Universidad de Cuenca, Dirección de Comunicación, autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas y a los postulantes de esta convocatoria de selección.

Dado en sesión de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.

Abg. Irina Tapia Peralta  
**SECRETARIA- ABOGADA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS**  
**UNIVERSIDAD DE CUENCA.**